

Expediente número	Fisca número	Propietario	Superficie (hectáreas)	Paraje	Cultivo actual
215-60	115	Asunción Troitiño Novoa	0,0075	Veiga de Campiña.	Prado regadio.
215-61	52	José María Troitiño Novoa	0,0116	Costa de Lamas.	Huerta y antojano.
215-61	70	José María Troitiño Novoa	0,0044	Costa de Lamas.	Labor regadio.
215-62	107	María Troitiño Novoa	0,0074	Veiga de Campiña.	Labor regadio.
215-62	136	María Troitiño Novoa	0,0129	Veiga de Campiña.	Prado regadio.
215-63	98	José María Troitiño Rogoy	0,0269	Veiga de Campiña.	Prado regadio.
215-64	96	José Valladares Troitiño	0,0247	Veiga de Campiña.	Prado regadio.
215-65	75	Francisco Vázquez	0,0123	Costa de Lamas.	Antojano.
215-66	94	José Vázquez Ogando	0,0483	Veiga de Campiña.	Prado regadio.
215-67	5	Obras Públicas	0,0187	Toxales de Eira.	Monte alto.
215-67	74	Obras Públicas	0,0494	Costa de Lamas.	Antojano.
215-67	78	Obras Públicas	0,0384	Costa de Lamas.	Antojano.
215-67	77	Obras Públicas	0,0558	Costa de Lamas.	Antojano.
215-68	6	Comunal de La Hermida	0,0403	Toxales de Eira.	Monte alto.
215-68	57	Comunal de La Hermida	0,0006	Costa de Lamas.	Fuente pública.
215-68	105	Comunal de La Hermida	0,0017	Veiga de Campiña.	Monte alto.
215-68	109	Comunal de La Hermida	0,0351	Veiga de Campiña.	Monte alto.
215-68	119	Comunal de La Hermida	0,3175	Veiga de Campiña.	Monte alto.
215-68	120	Comunal de La Hermida	0,1918	Veiga de Campiña.	Monte alto.
215-68	123	Comunal de La Hermida	0,0552	Veiga de Campiña.	Monte alto.
		Total	2,7904		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se declara Monumento Histórico-Artístico con carácter local la Torre del Marenyet, de Cullera (Valencia), y la parcela de 100 metros cuadrados en que se encuentra dicha Torre, y cuyos límites figuran en el expediente.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la declaración de Monumento Histórico-Artístico con carácter local a favor de la Torre del Marenyet, d. Cullera (Valencia), y la parcela de 100 metros cuadrados en que se encuentra dicha Torre, y cuyos límites figuran en el expediente;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada Monumento Local de Interés Histórico-Artístico;

Resultando que dicha Torre es un volumen troncocónico en forma de rollo exento de construcciones exteriores y situada próxima a la margen derecha y desembocadura del río Júcar a la mar. Está bordeada en su perímetro por almenas sobre mensulas salientes del paramento exterior. En el interior de la Torre está la planta baja, de forma circular, y en sus paredes hay además de la puerta de entrada cuatro hornacinas penetradas en la pared y el acceso a la escalera que conduce a las plantas altas. Esta escalera se desarrolla en un contorno circular formado en el hueco del espesor de la pared y con peldaños triangulares de compensación a la manera de las escaleras de las llamadas de caracol, pero sin eje central; el exterior fue revestido de mortero, ocultando la fábrica de mampostería concertada. Este revestimiento se ha desprendido en algunas zonas, descubriendo la buena calidad de su mampostería. El paraje es muy pintoresco y desde la terraza se contempla la mar, los arrozales, la huerta y la desembocadura del río Júcar;

Resultando que consultado el ilustrísimo Ayuntamiento de Cullera (Valencia), el citado Organismo ha prestado su conformidad a que la declaración tuviese el carácter de local;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada Torre reúne méritos suficientes para ser declarada Monumento Local de Interés Histórico-Artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Cullera en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Local de Interés Histórico-Artístico la Torre del Marenyet, de Cullera (Valencia), y la parcela de 100 metros cuadrados en que se encuentra dicha Torre, y cuyos límites figuran en el expediente. Este monumento se coloca bajo la protección del Estado a través

de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, y la vigilancia, cuidado y conservación de la misma se encomienda al Ayuntamiento de Cullera con la inspección y colaboración de la mencionada Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 1 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1972 recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco de Paz Alvarez, Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco de Paz Alvarez contra denegación presunta de este Departamento, en virtud de silencio administrativo, de las peticiones formuladas por el interesado en escrito de 31 de diciembre de 1968, el Tribunal Supremo, en fecha 20 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos: Que debemos anular y anulamos las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, dictadas por silencio administrativo, desestimatorias de la petición formulada por don Francisco de Paz Alvarez de que le sean computados como servicios efectivos, a efectos de trienios, el tiempo que estuvo separado del servicio como consecuencia de expediente de depuración, al que deberán ser computados los trienios que procedan en relación con la antigüedad en el servicio que le fué reconocida en los escalafones precedentes a la publicación de las nuevas disposiciones reguladoras de los funcionarios civiles del Estado, concretamente de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, a partir de su vigencia, estimando el recurso promovido en cuanto a lo indicado, absolviendo a la Administración en cuanto exceda de ello; sin hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se convoca concurso público para la adjudicación de préstamos a Graduados para España y el extranjero en las cuantías de 55.000 pesetas y 100.000 pesetas, respectivamente.

Ilmos. Sres.: Como continuación en la política de concesión de préstamos sin interés a favor de los recién graduados que por carencia de medios suficientes no pueden realizar su Tesis